



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Solicita el heredero AMADOR VARGAS OSES, que se levante la medida cautelar que pesa sobre la octava parte que le correspondiera como legado dentro del actual tramite sucesorio, comoquiera que tales derechos herenciales habían sido embargados por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad dentro de un derrotero coercitivo singular seguido en su contra en esa Célula Jurisdiccional, cartulario que a la fecha ya se encuentra finiquitado por pago total de la obligación.

En ese sentido, dentro del cartulario se observa que las medidas arriba enunciadas han sido levantadas en los determinados haberes de la mencionada masa sucesaoral a solicitud del hoy petente, siendo entonces que en la actualidad tales cautelas únicamente se encuentran vigentes sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria no. 282-26906.

Así las cosas, verificado el expediente se avizora que el actual derrotero finalizó mediante sentencia adiada a 18 de febrero del 2008, así como se comunicó por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad respecto del levantamiento del embargo de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder al aquí reconocido como heredero AMADOR VARGAS OSES -oficio calendado a 28/07/2015-, por lo que el Despacho no encuentra razón alguna para que a la época que nos alcanza tal limitación precautoria continúe inscrita en el enunciado folio de matrícula inmobiliaria, por lo que **se dispone el levantamiento** de dicha medida precautoria, por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Finalmente, **se requiere** a quienes resultaron como interesados dentro de las sumarias para que, en caso de que aún no lo hayan hecho, procedan, en el menor tiempo posible, a protocolizar e inscribir la sentencia de sucesión dictada por el Juzgado el 18 de febrero del 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Paula Andrea Ruiz Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3086d806c543a11350feeb63ef47cd772cc518ee3390d5aa3833010b284a66c**

Documento generado en 27/03/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>